

Iguals
derechos.

Iguales derechos. Ni uno más, ni uno menos

Información importante
sobre el matrimonio civil
como derecho de las
parejas del mismo sexo
en Colombia

PRESENTACIÓN

En los últimos meses, el tema del matrimonio civil entre las parejas del mismo sexo ha merecido la atención de los medios de comunicación del país a causa de los recientes avances sobre la materia en México y Argentina y, especialmente, en virtud de un debate interno en la Corte Constitucional colombiana que, según se espera, presentará sus resultados en noviembre de 2010.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la importancia de los acontecimientos y del debate, presentamos este material de apoyo a periodistas, con el fin de contribuir a su labor de promover una discusión informada y responsable.

Para esto, se presenta la respuesta de las preguntas más frecuentes sobre el tema, así como algunos recursos adicionales para encontrar información, sugerencias sobre fuentes de información calificadas en los diferentes aspectos relacionados con el tema y casos de vida de las parejas del mismo sexo, que han sido afectadas en gran medida por la falta del reconocimiento del matrimonio civil como derecho de las parejas del mismo sexo.



PREGUNTAS FRECUENTES

1. En la Corte Constitucional cursa una demanda a favor del matrimonio civil de las parejas del mismo sexo

¿Por qué este proceso se encuentra en la Corte Constitucional y no en el Congreso? ... ¿No es la Corte, una vía menos democrática que el Congreso, para un tema como éste?

La Corte es, tanto como el Congreso de la República, un garante de la democracia. En particular, su papel es proteger los derechos de las minorías, esto es, de aquellos cuyos intereses no encuentran adecuada representación en los cuerpos elegidos popularmente.

Hasta el momento, seis proyectos de ley sobre el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo han cursado en el Congreso. Todos han sido rechazados en medio de debates donde han primado los argumentos religiosos y moralistas sobre los jurídicos, y donde han sido mejor escuchadas las posiciones

subjetivas y de partido, que los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

Sería deseable acceder a estos derechos a través de leyes reconocidas por el Congreso. No obstante, ante la desprotección en que el Congreso ha dejado a las parejas del mismo sexo en Colombia, la Corte ha impulsado la protección de estos derechos urgentes e impostergables para la comunidad LGBT.

Por consiguiente, se han interpuesto diversas demandas de inconstitucionalidad, ante la Corte Constitucional, instancia que, primero, mediante la sentencia C-075 de 2007, reconoció los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo. Era la primera vez que en Colombia se reconocía un derecho a estas parejas y, por tanto, a su vez significó el nacimiento jurídico de la pareja del mismo sexo, en el país.

De esta manera, a partir de esta sentencia ha sido posible, por vía jurisprudencial, a través de las sentencias de la Corte

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA SOBRE DERECHOS DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO

C-075/07	Derechos patrimoniales para las parejas del mismo sexo
C-336/07	Sustitución pensional compañero/a permanente del mismo homosexual
C-811/08	Afiliación a salud como beneficiario de compañero/a permanente del mismo
C-798/08	Deber/derecho de alimentos entre compañeros/as permanentes del mismo
T-856/07	Afiliación pareja del mismo sexo al sistema de salud
T-856/07	Afiliación pareja del mismo sexo al sistema de pensiones
C-029 de 2009	Reconocimiento de otros derechos a parejas del mismo sexo: Patrimonio de familia inembargable y afectación de bienes inmuebles a vivienda familiar • Obligación de prestar alimentos • Derechos migratorios para las parejas, residir en el Departamento de San Andrés y Providencia • Garantía de no incriminación en materia penal • Beneficio de prescindir de la sanción penal • Circunstancias de agravación punitiva • Verdad, la justicia y la reparación de víctimas de crímenes atroces • Protección civil a favor de víctimas de crímenes atroces • Prestaciones en el régimen pensional y de salud de la fuerza pública • Subsidio familiar en servicios • Subsidio familiar para vivienda • Acceso a la propiedad de la tierra • Indemnizaciones del SOAT por muertes en accidentes de tránsito, deberes relacionados con el acceso y ejercicio de la función pública y celebración de contratos estatales

PREGUNTAS FRECUENTES

Constitucional, el reconocimiento de los demás derechos de las parejas del mismo sexo.

A través de este proceso, la experiencia ha demostrado que en el Congreso de Colombia, factores diferentes a la discusión jurídica, la justicia y la conveniencia de este reconocimiento, han impedido que el debate prospere y que se logre la igualdad entre las parejas del mismo sexo y las parejas heterosexuales.

2. ¿Qué es exactamente lo que busca la demanda y lo que debe resolver la Corte?

La demanda pretende que la Corte determine que las parejas del mismo sexo pueden contraer matrimonio en los mismos términos que lo hacen las parejas heterosexuales. De esta manera, se espera que la Corte defina que no existen razones constitucionales que justifiquen la restricción de la libertad de elegir el o la futura esposa con base en su sexo únicamente.

La demanda se refiere al matrimonio civil, que es un contrato solemne (formal) que establece una serie de responsabilidades y potestades recíprocas entre los esposos.

3. ¿De qué matrimonio estamos hablando?

¿Matrimonio religioso o civil?

Se está hablando de matrimonio civil. La demanda que cursa actualmente en la Corte Constitucional se refiere al reconocimiento del matrimonio civil como un derecho de las parejas del mismo sexo en Colombia.

4. ¿Qué diferencias existen entre el matrimonio religioso y el matrimonio civil?

El matrimonio religioso (por ejemplo, el católico) y el civil, son dos figuras diferentes. El matrimonio civil es un contrato que se perfecciona ante las autoridades civiles y se rige por las normas promulgadas por las autoridades públicas. El matrimonio religioso se lleva a cabo siguiendo las normas de cada religión y ante las autoridades religiosas. En el caso de los católicos, se entiende que el matrimonio es un sacramento y que los creyentes están obligados a tomarlo.

5. Si la Corte considera que el matrimonio civil de las parejas del mismo sexo debe permitirse en Colombia ¿la Iglesia Católica se vería obligada a modificar sus ritos y preceptos?

La aprobación del matrimonio civil para las parejas del mismo sexo no obligaría a la Iglesia Católica a modificar sus ritos y preceptos.

6. ¿Cuál denominación resulta más apropiada, en el caso colombiano, para hablar del matrimonio civil para las parejas del mismo sexo?

Denominaciones como “matrimonio civil gay”, “matrimonio gay”, “matrimonio homosexual” no son correctas, ya que se refieren a figuras diferentes al concepto de matrimonio civil que reconocen las leyes en Colombia. Igualmente, equivaldrían a figuras legales especiales y lo que se busca es la igualdad: los mismos derechos y deberes y los mismos nombres. De acuerdo con el caso colombiano, es más apropiado referirse al matrimonio civil.

7. ¿Qué derechos tienen actualmente las parejas del mismo sexo en Colombia? ¿Cuáles son los requisitos para acceder a esos derechos?

En Colombia se han reconocido los mismos derechos a las parejas del mismo sexo que a las parejas heterosexuales, que se encuentran en unión marital de hecho, más comúnmente conocida como unión libre. Entre otros se han reconocido los derechos a:

Declarar la existencia de la unión marital de hecho.

Reclamar la presunción de haber creado una comunidad doméstica o sociedad patrimonial después de dos años de convivencia monogámica.

Afiliar al compañero/a como beneficiario/a, a un Sistema de Seguridad Social en salud.

Recibir la pensión de la pareja cuando ella fallezca, después de haber convivido al menos cinco años.

Demandar penalmente por alimentos a su pareja cuando ella desconozca la obligación de apoyo mutuo que debe existir entre compañeros/as permanentes.

Otros derechos civiles, políticos, sociales, económicos, migratorios y penales, que antes estaban reservados únicamente a las parejas heterosexuales.

En las instituciones a las que deben acudir y en los trámites que deben cumplir, para reclamar y ejercer sus derechos, las parejas del mismo sexo suelen encontrar muchas más resistencias, demoras y limitaciones, que las encontradas normalmente por las parejas heterosexuales.

Para más información sobre los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia, requisitos y procedimientos, visite www.comohacemos.com

8. Si las parejas del mismo sexo ya tienen derechos en Colombia, ¿por qué buscan (o insisten) en el matrimonio civil?

El matrimonio civil es la figura jurídica que otorga más derechos y deberes a las personas que desean vivir en pareja.

Si bien, actualmente, las parejas del mismo sexo pueden obtener el reconocimiento de su unión libre, no pueden elegir el matrimonio civil porque no les está permitido.

Para acceder al reconocimiento de muchos de sus derechos y sus deberes, las parejas del mismo sexo, y las heterosexuales, que viven en unión libre deben cumplir con una serie de pruebas y trámites, y tienen que esperar determinado tiempo antes de lograrlo. No obstante, mediante el matrimonio civil, las parejas acceden automáticamente a esos derechos y deberes con la simple firma de una escritura pública ante un notario.

Además de esta inmediatez, el matrimonio civil otorga derechos como la porción conyugal en un proceso de herencia.

Además del debate legal, de acuerdo con los principios de Igualdad y No Discriminación, consagrados en la Constitución Política de Colombia, todos los ciudadanos tienen derecho a los mismos derechos, sin restricción alguna. De esta manera, las parejas del mismo sexo en Colombia pretenden el reconocimiento de los mismos derechos con que ya cuentan las parejas heterosexuales.

PREGUNTAS FRECUENTES

9. Si aprobaran el matrimonio civil, ¿las uniones maritales de hecho o uniones libres desaparecerían?

Con el reconocimiento del derecho al matrimonio civil para las parejas del mismo sexo, ellas podrían, en todo caso, también optar por unirse maritalmente o vivir en unión libre. Simplemente, tal como sucede con las personas heterosexuales, las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas tendrían la posibilidad de optar entre la unión marital de hecho o el matrimonio civil, para vivir en pareja.

10. ¿Por qué no intentan obtener una regulación diferente al matrimonio civil, que en todo caso les reconozca los derechos que pretenden?

Ni más ni menos, sino la equiparación de derechos. Una figura jurídica especial y diferente para las parejas del mismo sexo, aunque fuera similar al matrimonio civil, supondría un trato diferente y discriminatorio contra ellas, que no tendría ninguna justificación constitucional. Se pretende el mismo nombre, los mismos derechos y el mismo trato, ya que no existe ninguna justificación lógica para tratamientos y derechos diferenciados, que desfavorecen el concepto de igualdad jurídica plena.

11. Si llegara a reconocerse el matrimonio civil como un derecho de las parejas del mismo sexo, ¿automáticamente existirían el divorcio y todas sus implicaciones?

Sí, porque se busca que el matrimonio civil se aplique a las parejas del mismo sexo, en los mismos términos con los que se aplica a las parejas heterosexuales.

12. ¿Una pareja de personas colombianas puede casarse en un país donde se haya reconocido el matrimonio civil como un derecho de las parejas del mismo sexo?

Sí, el matrimonio de una pareja del mismo sexo puede realizarse en los países donde esté permitido. No obstante, este matrimonio se

regiría de acuerdo con los requisitos y condiciones de la legislación del país de residencia y no sería reconocido en los territorios y países que, como Colombia, no han desarrollado sus leyes para tal efecto. Es decir, sólo tendrían efectos en el país donde se reconozca dicho matrimonio.

13. ¿Podría una persona colombiana casarse con una persona de su mismo sexo, que sea extranjera?

En este momento no pueden contraer matrimonio en Colombia o lograr que el matrimonio que han celebrado en el extranjero sea reconocido en Colombia. Si la Corte permite el matrimonio para las parejas del mismo sexo, a la luz de las normas migratorias actuales, los nacionales colombianos o extranjeros o parejas mixtas podrían contraer matrimonio en Colombia. Los efectos migratorios del matrimonio seguirían siendo regulados por las leyes migratorias existentes. En Colombia, el matrimonio no da plenos derechos de ciudadanía o acceso fácil a la ciudadanía a los cónyuges extranjeros.

14. ¿En qué lugar quedaría Colombia con respecto a otros países, si se llega a reconocer el matrimonio civil como un derecho de las parejas del mismo sexo?

Si llega a aprobarse el matrimonio civil de las parejas del mismo sexo, Colombia entraría a la lista de los países que han reconocido a las parejas del mismo sexo los mismos derechos y deberes que a las parejas heterosexuales. Haría parte de los países en América Latina y en el mundo, que reconocen y aplican los principios de Igualdad y No Discriminación.

¿Actualmente en qué lugar está?

Actualmente, debido al reconocimiento de la unión libre para parejas del mismo sexo, Colombia se encuentra en un segundo nivel respecto a otros países. Es decir, si bien se han reconocido derechos a las parejas del mismo sexo, todavía se encuentra por debajo de países donde existe igualdad plena ante la ley, por ejemplo aquellos países donde existe matrimonio y adopción conjunta.

Para mayor información puede visitar www.ilga.org donde encontrará un completo mapa sobre el estado de las leyes en el mundo respecto a los derechos de las personas LGBT (matrimonio, edad de consentimiento, países donde se penaliza la homosexualidad, leyes antidiscriminatorias, uniones civiles, entre muchos otros temas).

15. ¿Qué otros países han reconocido el matrimonio civil o las uniones del mismo sexo? ¿Cómo lo han hecho?

MATRIMONIO

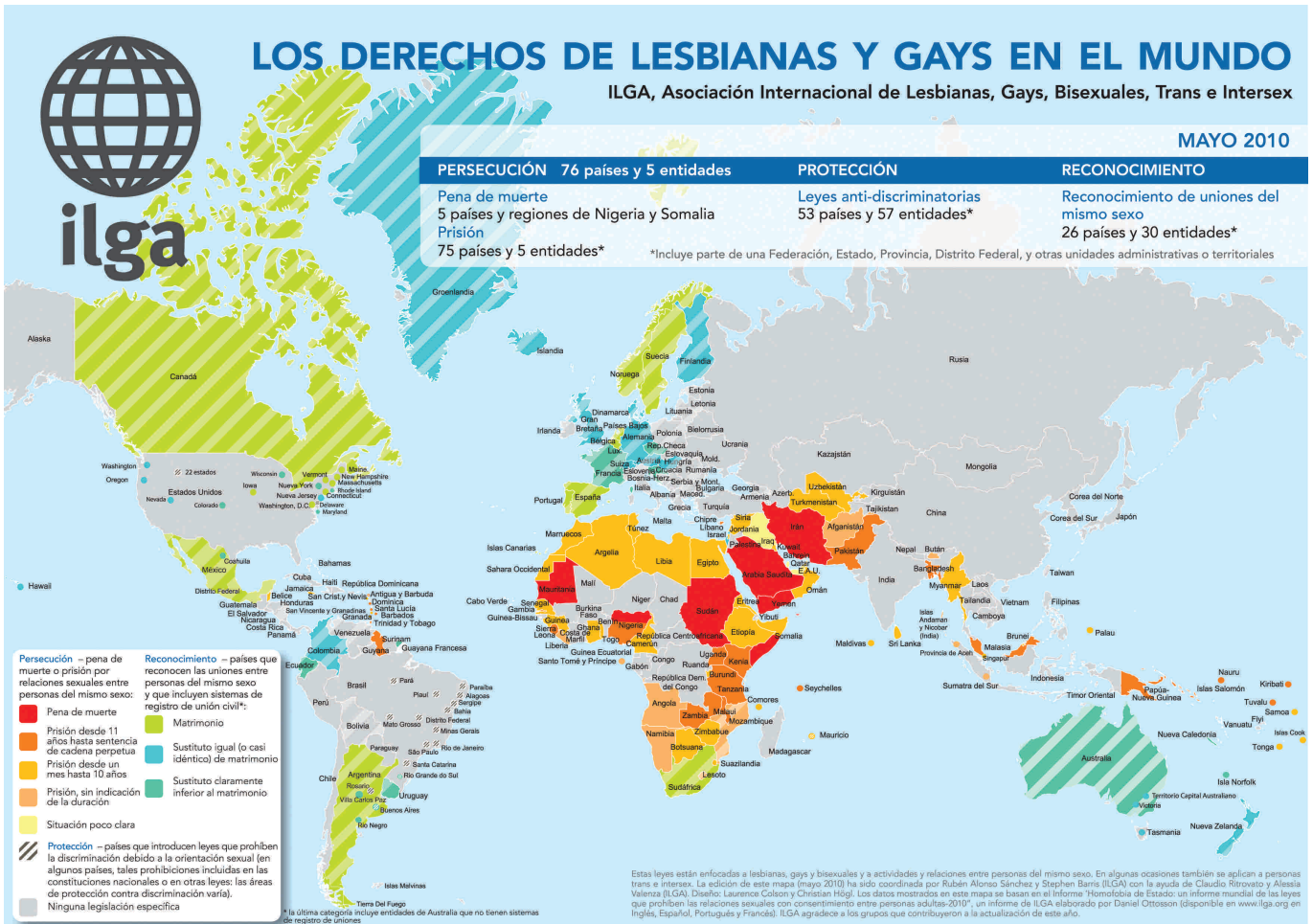
PAÍSES BAJOS (2001)
BÉLGICA (2003)
CANADÁ (2005)
ESPAÑA (2005)
SUDÁFRICA (2006)
NORUEGA (2009)
SUECIA (2009)
PORTUGAL (2010)
ISLANDIA (2010)
ARGENTINA (2010)
MÉXICO (2010)

En Estados Unidos, en los Estados de Connecticut, Massachusetts, Iowa, Vermont y Maine.

UNIONES CIVILES O UNIONES DE HECHO

URUGUAY	NUEVA CALEDONIA
ECUADOR	GROENLANDIA
BRASIL	IRLANDA
COLOMBIA	LUXEMBURGO
REINO UNIDO	NUEVA ZELANDA
ALEMANIA	ESLOVENIA
SUIZA	
HUNGRÍA	
AUSTRIA	
ANDORRA	
AUSTRIA	EN ALGUNOS ESTADOS DE AUSTRALIA Y ESTADOS UNIDOS.
REPÚBLICA CHECA	
DINAMARCA	
FINLANDIA	
FRANCIA	

PREGUNTAS FRECUENTES



Estos derechos se han reconocido a través de leyes en los Congresos, de sentencias judiciales y en algunos países por ambas instancias.

Usualmente, en los países donde existe matrimonio, también existen las uniones.

Mientras que en los países donde existe el matrimonio para las parejas del mismo sexo, los derechos son iguales; en los países donde existen las uniones los derechos reconocidos varían mucho más de un país a otro.

16. El reconocimiento del matrimonio civil para las parejas del mismo sexo, ¿genera algún costo adicional para el Estado?

No. Los costos que generaría al Estado no son diferentes a los que generan las uniones maritales de hecho. Un estudio realizado en 2006 por Colombia Diversa, y que fue avalado por Fedesarrollo, sobre los costos potenciales de la extensión de la afiliación de parejas del mismo sexo al Sistema de Seguridad Social señaló que los costos no eran significativos ni afectaban las finanzas del Estado.

17. ¿Tiene algún beneficio para la sociedad el reconocimiento del matrimonio civil como un derecho de las parejas del mismo sexo?

El reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo no sólo representa mayor protección y menos vulnerabilidad para ellas, sino también para sus familias y sus allegados, ya que diversos estudios coinciden en advertir que la discriminación y los prejuicios contra estas parejas también afectan a sus familiares y personas cercanas en diferentes aspectos de su vida.

La construcción de una sociedad más incluyente y respetuosa es una ganancia que trasciende al grupo poblacional determinado al que se le reconocen sus derechos.

Se genera mayor cohesión social y se disminuye la discriminación y violencia

CASO RELEVANTE

Con el matrimonio civil, se evitarían grandes injusticias

José y Juan Carlos convivieron, en un mismo hogar, desde el año de 1981. En un comienzo, por temor a que algunos de sus familiares descubrieran su orientación sexual y su relación de pareja, ellos aparentaban ser no más que compañeros de apartamento, cada uno con una habitación diferente.

No obstante, sus amigos cercanos sabían que ellos en verdad conformaban una familia como las demás, que hacía mercado, iba de paseo, se amaba, se acompañaba, y se cuidaba mutuamente. José había estado casado y tenía un hijo biológico, pero ese matrimonio terminó antes de iniciar su relación de pareja con Juan Carlos. Javier, su hijo, tenía seis años de edad cuando comenzó a vivir con ellos, bajo el cuidado y la protección de ambos. De esta forma, la familia convivió 26 años, tiempo durante el cual cada uno de los dos compañeros dedicó el fruto de su trabajo y de sus mejores esfuerzos al sostenimiento del hogar.

En julio de 2007, después de una grave enfermedad, murió José. La postración y muerte de su compañero, significó un gran impacto para Juan Carlos quien esperó varios meses antes de pensar y actuar sobre sus derechos como viudo sobreviviente, de su pareja del mismo sexo. Incluso, no se enteró, sino varios meses después, de un hecho histórico que había ocurrido en febrero de ese mismo año, mientras José estaba enfermo: un fallo de la Corte Constitucional había reconocido, por primera vez en Colombia, que las parejas del mismo sexo tienen derechos. El Alto Tribunal no sólo reconoció en ese momento, los derechos patrimoniales de estas parejas sino que también inició una serie de sentencias que ocurrieron durante los dos años siguientes, a favor de derechos de las parejas del mismo sexo, como entre otros, al de pensión de sobreviviente.

Juan Carlos buscó información sobre el tema y solicitó la pensión que le correspondía como viudo de José. Inició los mismos trámites que deben cumplir los viudos de parejas heterosexuales, porque, tal como lo advirtió la sentencia de la Corte, no debe haber diferencia entre unas parejas y otras, para el acceso a este derecho. Dirigió una carta a su fondo de pensiones, el Instituto de Seguros Sociales (ISS) y gestionó la presentación de pruebas suficientes para demostrar la existencia de su unión marital con José. Logró reunir pruebas contundentes como los testimonios consistentes de los amigos y los allegados de la pareja. No obstante las gestiones y los trámites cumplidos al pie de la letra y de la norma, su solicitud fue negada por el ISS y, por lo tanto, interpuso una acción de Tutela para que fueran reconocidos sus derechos como viudo, después de 26 años como compañero permanente de José. Javier, su hijo de crianza e hijo biológico de José, de 20 años de edad en ese momento, a la muerte de su padre, inició prontamente unas acciones jurídicas para pedir la liquidación de los bienes a nombre de su padre, para su único beneficio. Con ese fin, negó la existencia de una relación de pareja entre su padre y Juan Carlos.

Por consiguiente, Juan Carlos no solamente tuvo que enfrentarse con las instancias judiciales para reclamar el reconocimiento de su derecho a la pensión de sobreviviente, sino que también debió dedicar inmensos esfuerzos para probar la existencia de 26 años de su vida dedicados a su familia. Contra la declaración de Javier, lo más difícil ha sido, precisamente, demostrar ese cuarto de siglo de una relación de pareja que, para la mayoría de las personas alrededor, era muy evidente. En esa lucha, Juan Carlos, buscó ante un juzgado, la declaración de la unión marital de hecho, pero la jueza encargada volcó la mayor parte del proceso a la tarea de negar la homosexualidad del compañero fallecido de Juan Carlos, mientras que relegó el peso de las evidencias y las pruebas de la existencia de la unión, sobre la cual trataba la solicitud. Ella insistió en demostrar la heterosexualidad de José, especialmente por los hechos ocurridos antes de la convivencia con Juan Carlos, como el matrimonio con una mujer y la existencia de un hijo, y en otros asuntos, como el hecho de que en su casa hubiera varios cuartos. Importantes apartes de la sentencia judicial permiten observar con claridad que una discriminación en su contra y de los testigos LGBT, ha mediado en este proceso, especialmente cuando Juan Carlos quiso cumplir el requisito de demostrar, ante la jueza, la existencia de su relación de pareja, paso estructural del proceso.

A manera de ejemplo: “Lo expuesto por XXX [hermano de José] merece absoluta credibilidad, pues esta persona no demuestra su condición homosexual así como la testigo señora XXX quién únicamente era conocida por la pareja y que declaró ante este juzgado, lo que permite establecer que no existe solidaridad de condición, si así pudiéramos llamarlo, por la condición homosexual de los otros testigos que también declararon en este diligenciamiento”, se lee en la sentencia. A la fecha, este proceso de reclamación de los derechos de Juan Carlos tiene un futuro incierto. Para colmar su situación, el magistrado Nilson Pinilla, de la Corte Constitucional, ha contrariado la propia jurisprudencia constitucional regida por los principios de Igualdad y No Discriminación, al señalar que las parejas del mismo sexo requieren pruebas distintas que las de las parejas heterosexuales porque, según él, son dos realidades “esencialmente” distintas.

El caso de Juan Carlos no es único ni es el peor; es tan frecuente y cotidiano, que por eso mismo, sirve de ejemplo, para hablar de lo que está sucediendo con las parejas del mismo sexo que insisten en la terca y asombrosa valentía que se requiere para exigir que sus derechos pasen del solemne y mediático reconocimiento, a ser una realidad. Hasta el momento, han sido las trabas, las demoras y la cadena sucesiva e interminable de “pruebas y requisitos adicionales” las situaciones más comunes en los procesos de reclamación de derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia. No obstante todas las dificultades que ha tenido su vida desde que no está Javier a su lado, la lucha que debe librar Juan Carlos es aún peor afuera de los estrados judiciales, especialmente en su familia, a causa de la discriminación y la homofobia que duele mucho más, si es cercana y hace parte del día a día.

Si en Colombia se reconociera el matrimonio civil como un derecho de las parejas del mismo sexo, la falta que le hace Javier sería la misma, pero no tendría ese dolor cruel de la injusticia de ver perdidos todos sus esfuerzos como pareja, durante tantos años empeñados en objetivos y sueños comunes.